



Bruselas, 2.12.2014
C(2014) 9336 final

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2.12.2014

que modifica la Decisión C(2007) 6669 por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de Adaptabilidad y Empleo en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo en España

CCI 2007 ES 05 UPO 001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2.12.2014

que modifica la Decisión C(2007) 6669 por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de Adaptabilidad y Empleo en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo en España

CCI 2007 ES 05 UPO 001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999¹, y, en particular, su artículo 33, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 9 de octubre de 2014 las autoridades españolas presentaron, a través del sistema informático para el intercambio de datos con la Comisión (SFC), una solicitud de revisión del programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de Adaptabilidad y Empleo en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España adoptado mediante la Decisión C(2007) 6669 de 14 de diciembre de 2007, que fue modificada por última vez mediante la Decisión C(2014) 3957.
- (2) La revisión propuesta del programa operativo está justificada por dificultades de implementación y por la evaluación incluida en la memoria explicativa de la reprogramación a la que se refiere el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006.
- (3) La revisión tiene la intención de mitigar el riesgo de un descompromiso automático a 31 de diciembre de 2014 en el marco del objetivo de convergencia.
- (4) De conformidad con el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, se llevó a cabo una evaluación vinculada con el seguimiento del programa operativo y los resultados se remitieron al Comité de Seguimiento del programa operativo y a la Comisión el 15 de septiembre de 2014.

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

(5) De conformidad con el artículo 65, letra g), del Reglamento (CE) nº 1083/2006, el Comité de seguimiento consideró y aprobó por procedimiento escrito el 29 de septiembre de 2014 la propuesta de modificación del contenido de la Decisión C(2007) 6669, en particular en lo relativo al texto del programa operativo y al plan financiero.

(6) Procede, por tanto, modificar la Decisión C(2007) 6669 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión C(2007) 6669 queda modificada como sigue:

(1) El artículo 3 quedará modificado como sigue:

“Artículo 3

1. El importe máximo de la ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) concedida en el marco del programa operativo Adaptabilidad y Empleo a las regiones incluidas en el objetivo de convergencia, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 2 848 070 449 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, en el 80%.

El importe máximo de la ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) concedida en el marco del programa operativo a las regiones incluidas en el objetivo de competitividad regional y empleo, y calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 1 479 530 846 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, en el 50 %, y el 80 % para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo.

2. La asignación procedente del Fondo Social Europeo destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecida en 138 633 309 EUR.

La asignación procedente del Fondo Social Europeo destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecida en 691 944 944 EUR.

3. La correspondiente financiación nacional de 1 672 589 787 EUR puede cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otros instrumentos de préstamo, aunque, por el momento, no están previstos estos préstamos.

4. En el marco del programa operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario quedan establecidos en los párrafos segundo a décimo-primero del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios –

Convergencia" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 179 252 418 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006 queda establecido en 17 352 767 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres - Convergencia" queda establecido en el 80% y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 2 612 384 536 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 116 326 803 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Aumento y mejora del capital humano - Convergencia" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 46 034 267 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 4 130 980 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Promover la cooperación transnacional e interregional – Convergencia" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público subvencionable, queda establecido en 417 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 417 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia Técnica - Convergencia" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 10 398 811 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 822 342 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios – Competitividad Regional y Empleo" queda establecido en el 50%, y en el 80% para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del

gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 85 813 553 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 40 922 076 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres – Competitividad Regional y Empleo" queda establecido en el 50%, y en el 80% para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 1 304 260 524 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 612 891 590 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Aumento y mejora del capital humano – Competitividad Regional y Empleo" queda establecido en el 50%, y en el 80% para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 83 483 139 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 35 240 422 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Promover la cooperación transnacional y interregional – Competitividad Regional y Empleo" queda establecido en el 50%, y en el 80% para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 0 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 0 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia técnica – Competitividad Regional y Empleo" queda establecido en el 50%, y en el 80% para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 5 973 630 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en 2 890 856 EUR."

- (2) El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I de la presente Decisión.
- (3) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 2.12.2014

Por la Comisión
Marianne THYSSEN
Miembro de la Comisión

